

EDILBERTO OROZCO VERGARA Y ASOCIADOS S.A.S.

ALGUNAS BASES APLICABLES A PARTIR DE ENERO 1º DEL AÑO 2016

	En UVT	En pesos
SALARIO MÍNIMO MENSUAL (Decreto 2552 Dic. 30/15)		689.455
AUXILIO DE TRANSPORTE MENSUAL (Decreto 2553 Dic. 30/15)		77.700
BASE RETENCIÓN POR SERVICIOS (Diferentes a empleados) (Dec. 2775/83 Art. 6 - Art. 868-1 E.T.)	4	119.000
BASE RETENCIÓN POR OTROS INGRESOS TRIBUTARIOS DEL 2,5% y 3,5% (Dec. 1512/85 – Art. 5 inc. 3 lit. m - Art. 868-1 E.T. - Dec 2418/13 - Dec 1020/14)	27	803.000
BASE RETENCIÓN POR VENTA DE BIENES AGRÍCOLAS O PECUARIOS SIN PROCESAMIENTO INDUSTRIAL DEL 1.5% (Dec. 2595/93 – Art. 1 - Art. 868-1 E.T.)	92	2.737.000
BASE RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL 0.5% POR COMPRAS DE CAFÉ PERGAMINO O CEREZA (Dec. 1479/96 – Art. 1 - Art. 868-1 E.T.)	160	4.760.000
BASE RETENCIÓN A TÍTULO DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS (Dec. 782/96– Art. 1 - Art. 868-1 E.T.) :		
- POR SERVICIOS	4	119.000
- POR COMPRA DE BIENES GRAVADOS (Dec. 782/96 - Art. 1 - Art. 868-1 E.T.)	27	803.000
PERSONAS NATURALES SON AGENTES DE RETENCIÓN DE RENTA SI TIENEN CALIDAD DE COMERCIANTES Y EN AÑO 2015 OBTUVIERON INGRESOS O PATRIMONIO BRUTO SUPERIOR A (Art. 368-2 E.T.)	30.000	848.370.000
SANCION MÍNIMA POR INCUMPLIMIENTO OBLIGACIONES TRIBUTARIAS NACIONALES (Art. 639 E.T.)	10	298.000
PERTENECEN AL REGIMEN SIMPLIFICADO IVA LAS PERSONAS NATURALES COMERCIANTES, LOS ARTESANOS QUE SEAN MINORISTAS O DETALLISTAS, Y LOS AGRICULTORES Y GANADEROS QUE REALICEN OPERACIONES GRAVADAS, ASÍ COMO QUIENES PRESTEN SERVICIOS GRAVADOS, SI <u>CUMPLEN</u> , <u>ENTRE OTRAS</u> , LA TOTALIDAD DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES (Art 499 E.T.):		
	Con referencia al 2015	Con referencia al 2016
	En UVT	En pesos
	En UVT	En pesos
Ingresos brutos del año anterior, provenientes de la actividad gravada, inferiores a (num 1)	4.000	113.116.000
No hayan celebrado en el año anterior (2015), ni en el año en curso (2016) contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual superior a (num 6)	3.300	93.321.000
El monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior (2015) o durante el respectivo año (2016) no supera (num 7)	4.500	127.256.000

* Valor UVT vigente por el año gravable 2015: 28.279 (Art. 1 - Res 000245/14)

* Valor UVT vigente por el año gravable 2016: 29.753 (Art. 1 - Res 000115/15)